



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Diciembre
"Higüera Cultiva"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° // 8 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 13 JUL 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 27585 de fecha 19 de noviembre de 2018, sobre Renovación de la autorización para el servicio de transporte interurbano, presentado por el administrado **TEODORO ALFONZO BERNA MAURICIO**, Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo y Servicios Múltiples "Nueva Compañía" ETTUSCIA S.R.L., y la Opinión Legal N° 019-2019-MPH-GT/AL de fecha 05 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda explícito que la Municipalidad Provincial de Huamanga es autoridad competente para conceder autorizaciones referentes a la prestación del servicio de transporte público de personas dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Queredo
¡Hagamos Historia!

aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo 36° de la LPAG, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)", numeral 36.3 "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente", y numeral 36.4 "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, concerniente al Servicio de Taxi, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.63.6 expresa que viene a ser el "Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. Asimismo, refiere que el servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente".

Que, respecto a la Autorización para el transporte terrestre de personas, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 49°, numeral 49.1.1 establece: "Solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas, (...)". Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su artículo 50°,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Decido
Afirmo Libertad

numeral 50.1 prescribe lo siguiente: *"Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)".* Asimismo, en el numeral 50.2 expresa: *"La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".*

Que, el numeral 64.1 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, refiere que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. De este modo, el numeral 64.2 expresa: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, (...)".*

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe en sus numerales: 33.1 *"La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)".* 33.5 *"Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)".* 33.7 *"En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas",* y 33.8 *"La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".*

Que, concerniente a la Renovación de la Autorización, el RNAT en su Artículo 59°, numeral 59.1 establece lo siguiente: *"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación".* En tal contexto, el administrado en representación de la Empresa de Transportes, Turismo y Servicios Múltiples "Nueva Compañía" ETTUSCIA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Quercido
"Hijos de la Patria"

S.R.L., a fin de continuar prestando el servicio de transporte interurbano de personas, ha cumplido con solicitar la renovación de su autorización dentro del plazo legal.

Que, el Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo y Servicios Múltiples "Nueva Compañía" ETTUSCIA S.R.L., ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 75, numeral 75.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, mediante la Opinión Legal N° 019-2019-MPH-GT/AL de fecha 05 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, previa evaluación y análisis legal OPINA que, se le Conceda la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte interurbano a la Empresa de Transportes, Turismo y Servicios Múltiples "Nueva Compañía" ETTUSCIA S.R.L.

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa: "*Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente*". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte público de personas dentro de la Provincia de Huamanga, es sometido a la evaluación de verificación físico mecánico y prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6) del Artículo 197° de la Ordenanza Municipal N° 041-2018-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la Renovación de la Autorización para prestar el servicio de transporte interurbano a la **Empresa de Transportes, Turismo y Servicios Múltiples "Nueva Compañía" ETTUSCIA S.R.L.**, por el período de un (01) año,





GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

HUAMANGA
Dícese
Hijos y herederos

computados a partir de la expedición de la presente Resolución, con una flota vehicular de tres (03) unidades, que se detallan en el siguiente cuadro:

N°	PLACA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	CATEGORÍA	PROPIETARIO
1	Y1J-046	TOYOTA	2012	M2	CUADROS ROMANÍ, Gerardo.
2	M1H-736	TOYOTA	2006	M2	AGUADO CCORAHUA, Paulina.
3	B8Y-954	TOYOTA	2004	M2	AGUADO CCORAHUA, Semelino.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transportes, Turismo y Servicios Múltiples "Nueva Compañía" ETTUSCIA S.R.L.

RUC : 20494385245.

Domicilio : Jr. Mariano Melgar N° 700 – Distrito de Jesús Nazareno.

Colores : Verde Limón y Verde Petróleo (Identificación del Logotipo).

II. DEL SERVICIO:

Modalidad : Servicio Interurbano.

Paradero Inicial : Terminal Totorá (Counter N° 17) – Distrito de Jesús Nazareno.

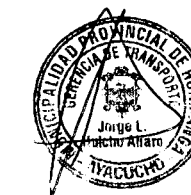
Paradero Final : Laramate - Distrito de Santiago de Pischa (Provincia de Huamanga).

Horario : 05:00 a 18:00 horas.

III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

Ida.- Ayacucho (Terminal Totorá – Counter N° 17 – Distrito de Jesús de Nazareno) – Muyurina – Chacco – Lagunilla – Compañía – Chanchara – San Martín de Paraiso – Simpapata – Trigopampa – Santiago de Pischa – Ccayarpachi – Laramate – sus comunidades y anexos (solo en la jurisdicción de la Provincia de Huamanga).*****

Retorno.- Laramate – Ccayarpachi – Santiago de Pischa – Trigopampa – Simpapata - San Martín de Paraiso – Chanchara – Compañía – Lagunilla - Chacco – Muyurina – Ayacucho (Terminal Totorá – Counter N° 17 – Distrito de Jesús de Nazareno).*****





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Ducida
Hijos de la Patria

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido:	- Ida	: 80.0 Km.
	- Vuelta	: 80.0 Km.
	TOTAL	: 160.0 Km.
Velocidad Promedio :		50.00 Km/h.
Frecuencia :	- Ida	: 30 minutos.
	- Vuelta	: 30 minutos.
Tipo de Vehículos :		M2.
Flota Vehicular :	- Operativa	: 03 Unidades.
	- Retén	: 00 Unidad.
	TOTAL	: 03 Unidades.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el vehículo de Placa de Rodaje N° 88Y-854, solo prestará el servicio de transporte interurbano en la Provincia de Huamanga hasta el 30 de diciembre del presente año, debiendo ser sustituido por otro vehículo de menor antigüedad; ello es conforme al marco legal del RNAT.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR a la Empresa de Transportes, Turismo y Servicios Múltiples "Nueva Compañía" ETTUSCIA S.R.L., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNECE a la Empresa de Transportes, Turismo y Servicios Múltiples "Nueva Compañía" ETTUSCIA S.R.L., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACIÓN, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Diverso
Hoy ganamos mañana!

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes, Turismo y Servicios Múltiples "Nueva Compañía" ETTUSCIA S.R.L. y a la Gerencia de Transporte; con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro
CIP: 49130
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **05 AGO. 2019**
Oficia. Circ. N° 1886-2019-ATD-SE-MPH
SEÑOR UNIDAD DE TECNOLOGÍAS

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia del original de: RE - 118-2019-MPH/ST
de fecha: **31 JUL. 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
ALEJANDRO E. MENDOZA MENDOZA
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

06 AGO 2019

Hora: Folios:

Firma: N° Reg: